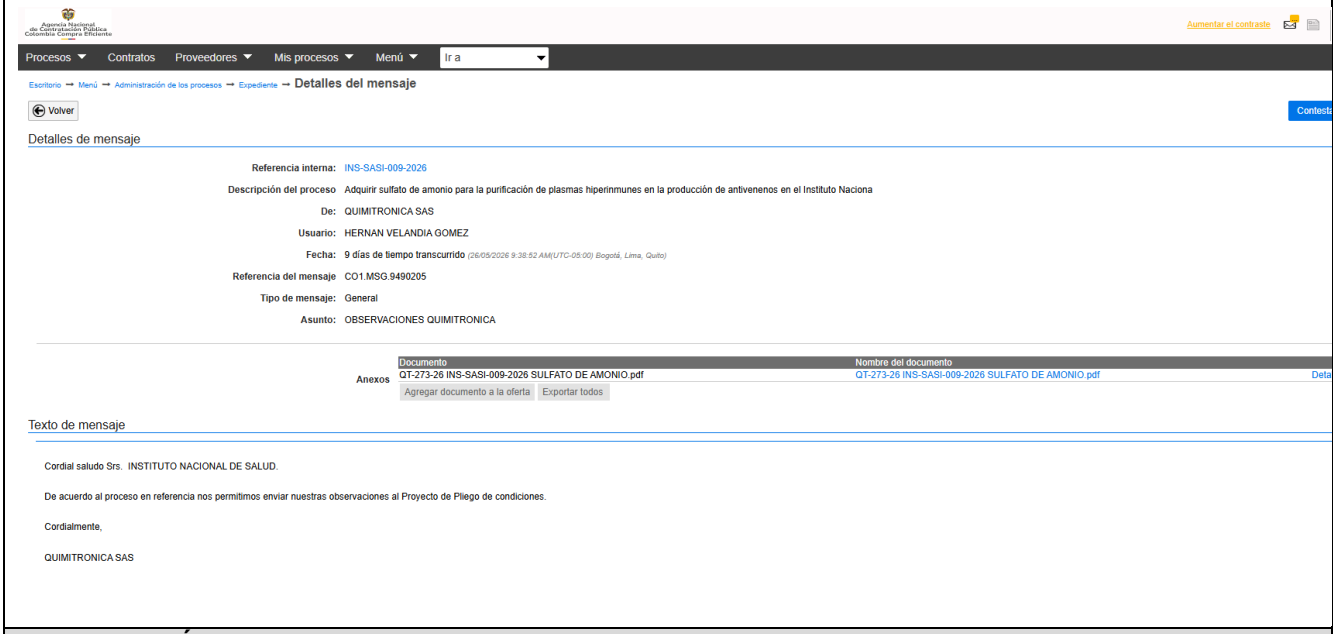
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROCESO
INS-SASI-009-2026

"Adquirir sulfato de amonio para la purificación de plasmas hiperinmunes en la producción de antivenenos en el Instituto Nacional de Salud-INS."

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES

De acuerdo con lo establecido dentro del Proceso INS-SASI-009-2026 que adelanta EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD, y conforme con los términos señalados en el cronograma, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas así:

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA POR QUIMITRONICA, recibida por SECOP II el día 26 de mayo de 2026



OBSERVACIÓN No 1

"Apreciados señores:

Por medio de la presente, yo, Hernan Velandia Gómez, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía, obrando en calidad de Representante Legal de QUIMITRÓNICA S.A.S., sociedad debidamente constituida y distribuidor autorizado de la firma Merck para el territorio colombiano, me permito mediante la presente formular la siguiente observación con el fin de que sea valorada por la entidad y, en consecuencia, ajustado el presupuesto oficial del proceso de la referencia.

1. Antecedentes técnicos y comerciales

Quimitrónica S.A.S. ha sido proveedor del INS en procesos anteriores con el mismo objeto contractual, en los contratos INS-SASI-079-2022 e INS-SASI-174-2023, ambos referidos a la adquisición del sulfato de amonio marca Merck, referencia 1012175000, presentación frasco por 5 kg.

En el marco del proceso INS-SASI-009-2026, la entidad realizó una solicitud pública de información (INS-SIP-038-2026) ante la cual Quimitronica presentó cotización formal, junto con otros distribuidores autorizados. La cotización presentada refleja las condiciones reales del mercado actual, que se desprenden de los precios vigentes del fabricante Merck, exclusivo para el producto que requiere la entidad.

2. Observación sobre la metodología de estimación del presupuesto oficial

La entidad indica en el numeral 6.1 del estudio previo: "El valor del presupuesto oficial es hasta por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. ($172.766.600), incluidos impuestos, la totalidad de los gastos y/o costos directos e indirectos en que incurra el contratista para la ejecución del contrato."

De la lectura del numeral 5.3.1 del estudio previo se desprende que, pese a haber adelantado un estudio de mercado mediante solicitud pública de cotizaciones (INS SIP-038-2026), del cual se obtuvieron seis (6) cotizaciones válidas de distribuidores autorizados Merck, la entidad optó por una metodología híbrida en la cual promedió aritméticamente: (i) el promedio de precios históricos indexados de los contratos suscritos en las vigencias 2022, 2023 y 2024, equivalente a $790.705 por unidad; con (ii) la mediana de las cotizaciones actuales 2026, equivalente a $936.960 por unidad; obteniendo como precio unitario techo la suma de $863.833 por frasco de 5 kg.

Respetuosamente manifestamos que esta metodología desvirtúa los principios de planeación y selección objetiva consagrados en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, así como las directrices del Manual para la determinación y verificación de los requisitos habilitantes y el Manual de Modalidades de Selección de Colombia Compra Eficiente, por las razones que se exponen a continuación.

3. Sustento técnico-económico de la observación

3.1. Comparativo numérico

El siguiente cuadro evidencia la inconsistencia entre el precio adoptado por la entidad y los referentes de mercado disponibles:

Referente	Precio unitario	Observación
Contrato INS-SASI-079-2022	$ 690.000	Adjudicado a Quimitrónica – TRM y condiciones de mercado 2022
Contrato INS-SASI-174-2023	$ 691.700	Adjudicado a Quimitrónica – condiciones de mercado 2023

Referente	Precio unitario	Observación
Contrato INS-SASI-344-2024	**$ 686.000**	Adjudicado a Adequim – condiciones de mercado 2024
Promedio histórico indexado por IPC	$ 790.705	Valor utilizado por el INS pese a contar con cotizaciones vigentes de los distribuidores
Mediana de cotizaciones 2026	**$ 936.960**	Ofrecido por los distribuidores según política vigente de Merck ignorando algunos oferentes resultando 19% inferior al promedio
Promedio de Cotizaciones 2026	**$1,118,457**	Ofrecido por los distribuidores según política vigente de Merck no tenida en cuenta por la entidad
Precio unitario adoptado por el INS	**$ 863.833**	Promedio aritmético entre histórico e indexado y cotización actual

Como se observa, el precio unitario techo adoptado por la entidad ($863.833) es inferior en $ 254,625 (-29,4%) al promedio de cotizaciones vigentes ($1,118,457); y inferior en $ 73,128 (-8%) a la mediana de cotizaciones vigentes al incluir valores históricos cuyo valor no depende del cambio en el IPC pues se trata de productos importados que dependen de cadenas de suministro en el exterior y se ajustan de acuerdo con las políticas del fabricante. Luego carece de sustento económico incluir precios históricos para este producto, máxime cuando la entidad cuenta con fuentes veraces de precios actuales en el mercado.

3.2. Improcedencia del uso de precios históricos en una subasta inversa

El artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que en los procesos de selección abreviada por subasta inversa el criterio de selección es el menor precio, previa habilitación del oferente. En este contexto, el presupuesto oficial debe operar como un valor techo que (i) refleje el comportamiento real del mercado al momento de adelantar el proceso, y (ii) permita una puja económica viable durante la subasta. Cuando el presupuesto oficial se calcula incorporando precios históricos —aún cuando hayan sido indexados por IPC— se introduce un sesgo a la baja que no captura las variables económicas relevantes para una materia prima de origen extranjero, a saber:

• Tasa Representativa del Mercado (TRM).
• Costos de importación y aranceles: no son recogidos por el IPC nacional y han presentado variaciones materiales en los últimos años.
• Costos logísticos internacionales: fletes marítimos, seguros y manejo en puerto presentan dinámicas propias ajenas al IPC.

• Política comercial del fabricante: Merck actualiza periódicamente sus listas de precios internacionales, ajustes que se reflejan inmediatamente en la lista de precios de los distribuidores autorizados, no en el IPC.

Por lo anterior, la indexación por IPC del precio histórico no constituye una proxy adecuada del precio actual de mercado para este insumo, y su uso como referente para fijar el presupuesto oficial introduce un valor artificialmente bajo, ajeno al comportamiento actual del mercado verificado por la propia entidad mediante el estudio de cotizaciones.

3.3. Existencia de un estudio de mercado actualizado, vigente y suficiente

La entidad obtuvo seis (6) cotizaciones de distribuidores autorizados Merck en respuesta a la solicitud pública INS-SIP-038-2026, número estadísticamente suficiente para construir un referente confiable. Por otra parte, resulta incoherente que la propia entidad reconoce en el numeral 5.3.1 que la mediana ($936.960) es más representativa que el promedio aritmético ($1.118.457) porque “reduce el impacto de los valores altos y refleja mejor el comportamiento real del mercado”. Sin embargo, posteriormente promedia ese mismo valor —que reconoce como el más representativo— con un valor histórico indexado, obteniendo un resultado contradictorio con su propio razonamiento metodológico.

Conforme al numeral 2.2 del Manual para la Determinación y Verificación de los Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente, el análisis del sector debe permitir a la entidad “conocer el mercado relevante del bien, obra o servicio que es objeto del Proceso de Contratación”. Cuando existe un estudio de mercado actualizado, soportado en cotizaciones de proveedores autorizados con condiciones técnicas equivalentes a las requeridas, este debe primar como referente para la estimación del presupuesto oficial, pues constituye la mejor evidencia disponible del comportamiento real del mercado en el momento de la contratación. 3.4. Riesgo de declaratoria de precio artificialmente bajo durante la subasta Un presupuesto oficial fijado por debajo del comportamiento real del mercado, sumado al margen mínimo de mejora del 2% establecido en el numeral 7.4 del estudio previo, conduce inevitablemente a que los lances durante la subasta inversa se realicen sobre una base subvalorada. Esto, a su vez, incrementa el riesgo de que las ofertas finales sean susceptibles de declararse artificialmente bajas en los términos del artículo 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y del numeral 6 del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, lo que podría derivar en: (i) el rechazo de las ofertas, (ii) la declaratoria de desierto del proceso, o (iii) eventuales incumplimientos contractuales por desequilibrio económico durante la ejecución, en perjuicio tanto del contratista como de la continuidad operativa del proceso productivo de antivenenos.

3.5. Afectación a los principios de la contratación estatal

Lo expuesto compromete los siguientes principios y mandatos normativos:

• Principio de planeación (art. 25 Ley 80 de 1993 y art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015): el presupuesto oficial debe construirse sobre análisis técnicos y económicos que reflejen condiciones reales del mercado.
• Principio de selección objetiva (art. 5 Ley 1150 de 2007): el valor techo no puede limitar artificialmente la pluralidad de oferentes.
• Principio de pluralidad de oferentes (art. 30 Ley 80 de 1993): un presupuesto subvalorado desincentiva la participación de distribuidores autorizados y puede conducir a procesos desiertos o con oferente único.
• Mantenimiento de la ecuación contractual (art. 27 Ley 80 de 1993): el desequilibrio económico inicial se traslada inevitablemente a la fase de ejecución
• Continuidad del servicio público de salud: el propio estudio previo reconoce que la no disponibilidad oportuna de este insumo afectaría la fabricación de antivenenos, único tratamiento específico para el accidente ofídico y otros envenenamientos clasificados como evento de interés en salud pública.

4. Solicitudes concretas a la entidad Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicitamos al INS:

• Primera. Revisar la metodología de estimación del presupuesto oficial del proceso INS-SASI-009-2026 y excluir del cálculo los precios históricos de los contratos INS-SASI-079-2022, INS-SASI-174-2023 e INS-SASI-344-2024, así como su indexación por IPC, por las razones técnicas, económicas y jurídicas expuestas.

• Segunda. Recalcular el presupuesto oficial tomando como único referente la información del estudio de mercado actualizado obtenido mediante la solicitud pública INS-SIP-038-2026, utilizando como precio unitario techo el promedio de las cotizaciones recibidas, esto es, $1,118,457 por frasco de 5 kg, Este valor resulta consistente con el propio análisis estadístico realizado por la entidad y refleja las condiciones reales del mercado.

• Tercera. Subsidiariamente, en caso de mantener la metodología actual, ajustar las cantidades a adquirir de manera proporcional, con el fin de que el valor unitario techo del proceso resulte compatible con las condiciones reales del mercado y permita una competencia económica viable durante la etapa de puja.

5. Manifestación final La presente observación se formula con espíritu constructivo y en aras de garantizar el éxito del proceso de contratación, considerando la importancia estratégica del producto a adquirir para la salud pública nacional. Quimitrónica S.A.S. reitera su interés en participar en el proceso y su compromiso con el suministro oportuno y bajo los más altos estándares de calidad del sulfato de amonio marca Merck que el INS requiere para la producción de antivenenos.”

.

RESPUESTA No 1

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad se permite dar respuesta a las solicitudes concretas en los siguientes términos:

Consideraciones generales sobre la metodología y el principio de planeación

En relación con los señalamientos efectuados sobre la supuesta afectación a los principios de planeación y selección objetiva, la Entidad se permite precisar que la estructuración del proceso se ha adelantado en estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 80 de 1993, 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, a través de la realización de estudios de mercado que incorporan información histórica, análisis de precios indexados y cotizaciones vigentes, con el propósito de contar con múltiples fuentes que permitan una estimación integral, técnica y razonable del presupuesto oficial.

En ese sentido, la utilización de diversas fuentes de información no desconoce el principio de planeación, sino que lo materializa, en tanto permite contrastar el comportamiento histórico con las condiciones actuales del mercado, especialmente tratándose de bienes de origen importado sujetos a variables como la TRM, costos logísticos internacionales, aranceles y políticas comerciales del fabricante. Por lo anterior, la metodología aplicada responde a criterios técnicos de análisis de mercado y no constituye una infracción a los principios alegados en la observación.

Una vez aclarado lo anterior, la entidad da respuesta a cada una de las solicitudes realizadas por el interesado en el proceso, de la siguiente forma:

Solicitud 1. Revisar la metodología de estimación del presupuesto oficial y excluir precios históricos e indexación por IPC

La Entidad **acoge parcialmente** la solicitud, en el sentido de que se realizó una nueva verificación del estudio de mercado y de la información utilizada para la estructuración del presupuesto oficial.

En consecuencia, se efectuó un ajuste metodológico consistente en la exclusión de los valores históricos del análisis y de aquellas cotizaciones que, una vez revisado el comportamiento del conjunto de datos, se identificaron como atípicas frente a la tendencia general del mercado.

Lo anterior con el fin de garantizar que el presupuesto oficial refleje de manera más precisa las condiciones actuales del mercado, en cumplimiento de los principios de planeación y selección objetiva.

Solicitud 2. Recalcular el presupuesto oficial con base exclusiva en las cotizaciones del estudio de mercado y aplicar promedio

La Entidad **acoge parcialmente la solicitud**, en el sentido de que el análisis se realizó nuevamente con base en las cotizaciones vigentes obtenidas en el marco del estudio de mercado INS-SIP-038-2026.

No obstante, se aclara que, desde el punto de vista técnico, la Entidad opta por el uso de medidas de tendencia central robustas, por lo cual, tras la depuración de valores atípicos, se determinó que la mediana de las cotizaciones constituye el indicador más representativo del comportamiento del mercado, al minimizar la distorsión generada por valores extremos.

En consecuencia, el valor unitario de referencia se ajusta a $922.504 por frasco de 5 kg, el cual refleja de manera objetiva las condiciones actuales del mercado.

Solicitud 3. Ajustar cantidades a adquirir de manera proporcional

La Entidad **no acoge la solicitud**, teniendo en cuenta que las cantidades definidas en el estudio previo obedecen a necesidades técnicas, operativas y de producción del Instituto Nacional de Salud, las cuales se encuentran debidamente justificadas en el análisis de demanda institucional.

En ese sentido, la modificación de cantidades no resulta procedente, en tanto afectaría la planeación del proceso y la capacidad de respuesta institucional en la producción de antivenenos, lo cual comprometería la continuidad de la misión del INS.

Por lo anterior, con base en el análisis realizado, la Entidad procedió a ajustar la metodología de estimación del presupuesto oficial, adoptando un valor unitario de referencia de $922.504 por frasco de 5 kg, el cual permite reflejar de manera más adecuada el comportamiento actual del mercado y promover condiciones de competencia dentro del proceso de selección.

Así mismo, se reitera que la estructuración del presupuesto oficial se realiza en armonía con los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad contractual, garantizando la adecuada ejecución del objeto contractual y la protección del interés público.

Gina Paola Caballero
Coordinadora del Grupo de Produccion y Desarrollo Tecnologico